

Artículo 3° El saldo será destinado a la concesión de préstamos supervisados para la construcción de viviendas en los terrenos adjudicados, bajo el sistema del "esfuerzo propio y la ayuda mutua". Estos préstamos devengarán el interés anual del 8% y serán amortizados en un plazo de 15 años. Su monto máximo no podrá exceder de bolivianos 10.000.000. para cada beneficiario que será entregado por partidas de acuerdo al avance de las obras y siempre que se sometan a las condiciones establecidas por el Reglamento de Préstamos correspondiente.

Artículo 4° Constitúyese una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda y Estadística, Economía Nacional, Trabajo y Seguridad Social, Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura, Ganadería y Colonización, encargada de llenar los siguientes trámites:

- Adquisición de terrenos útiles, con asesoramiento de los organismos técnicos del Instituto Nacional de Vivienda y las Honorables Municipalidades e intervención de la Contraloría General de la República, en el plazo máximo de 30 días de dictado el presente Decreto Supremo; y
- Elaboración del Reglamento que determine normas de loteamiento y urbanización, de construcción bajo el sistema de "esfuerzo propio y ayuda mutua"; condiciones de adjudicación de lotes, forma de obtención y concesión de los préstamos entidad u organismo que se hará cargo de la supervisión de las obras, concesión y recuperación de los préstamos y demás normas necesarias para hacer efectivo el "programa de vivienda de interés social". Este Reglamento, que será aprobado por Resolución Suprema, deberá ser presentado en el plazo máximo de 20 días a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5° El Item N° 12 del "Servicio Obligaciones del Estado" del Presupuesto General de la Nación se mantendrá en los Presupuestos de las gestiones venideras hasta la total realización del programa de vivienda de interés social.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Estadística, Economía Nacional, Trabajo y Seguridad Social, Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta años,

(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.? H. Moreno Córdova.? Jorge Tamayo Ramos.? Aníbal Aguilar P.? Hernando Poppe M.? Gral. A. Pacheco.? C. Guzmán Pereira.? Germán Monroy B.? Jorge A. ntelo.